

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 1° de noviembre de 1988.-

VISTO el expediente S-381/88 caratulado "DRA. SERRES VARGAS, Ana María y otra s/denuncian irregularidades en diligencia de mandamiento de lanzamiento", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 10/11, las abogadas Ana María del Rosario Serres Vargas y Silvia Angélica Suari, apoderadas de la empresa Ferrocarriles Argentinos, solicitaron al Tribunal que instruyera un sumario administrativo al oficial de justicia Ramón Jorge Giménez por la falta cometida en el diligenciamiento de un mandamiento de lanzamiento ordenado con habilitación de día y hora en la causa "Ferrocarriles Argentinos c/ Confibar S.R.L. s/desalojo", de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n°5.

2°) Que en esa presentación, las letradas explicaron:

a) que en virtud de lo dispuesto, la Dra. Suari -autorizada para la diligencia- concurrió el 22/3/88 a las 13 hs. a la oficina de mandamientos, donde concertó con Giménez la fecha y hora del lanzamiento: el 23/3/88 a las 14.30 hs.

b) que en esa oportunidad, el oficial de justicia revisó un plano, tomó conocimiento del desalojo -un local ubicado en el subsuelo de la Estación Retiro del F.C. Mitre- y solicitó a la autorizada que lo pasara a buscar a

////////////////////////////////////

la hora convenida por la oficina.

c) que el día de la diligencia, al concurrir al sitio la Dra. Suari con Giménez, el agente se "excusó" de practicarla, alegando que el requerido era un "amigo personal", con quien "había estado tomando 'algo' el día anterior en el bar de enfrente del local".

d) que la actitud del oficial de justicia frustró la medida y causó un perjuicio a su mandante, quien no pudo tomar en esa fecha la posesión del inmueble, e incurrió inútilmente en gastos para movilizar vehículos y personal.

e) que, finalmente, cuando presentaron una exposición de los hechos ante la División Mitre de la Policía Federal, el señor Giménez se negó a declarar.

3º) Que, recibidos los autos, la Secretaría de Superintendencia Judicial los envió a la oficina de mandamientos (fs. llvta.); a fs. 13/14 presentó su descargo el oficial de justicia, quien ratificó el informe de fs. 3 y consignó: que el mandamiento no indicaba el nombre de la persona contra quien se encaminaba la acción -iba dirigido a "CONFIBAR S.R.L."-; que por turno, la diligencia correspondía a otro oficial de justicia, pero por razones "laborales y ajenas a su voluntad" éste le solicitó que la medida se concretara por su intermedio; que hasta el momento mismo de la diligencia ignoraba que existiera un "impedimento legal ni moral" para efectivizarla; que al constituirse en el lugar "...constató que se trataba de un local comercial dedicado a la explotación de juegos electrónicos...requirió la presencia del titular del fondo de comercio y se hizo presente...una /

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

persona de su amistad...quien le dio un abrazo y le dijo textualmente: 'qué hacés negro?'; que ante esa "incómoda" circunstancia se "excusó" de actuar fundando su actitud en las disposiciones de los arts. 17 inc.9 y 30 del Código Procesal -a su juicio aplicables por "analogía"- y en la causal prevista en el punto 28 de las instrucciones que imparte al personal de la oficina la acordada 3/75.

En definitiva, se excusó porque el titular del fondo de comercio era "persona de su amistad" y no / llevó a cabo la diligencia.

4º) Que por resolución de fecha 1º de septiembre último, el jefe de la oficina -quien rechazó sus argumentos- dispuso imponer al oficial de justicia un apercibimiento y elevó los autos a esta Corte (ver fs. 15).

5º) Que no obstante, analizadas las actuaciones, el Tribunal considera necesario formular algunas precisiones con relación al hecho investigado:

I. El funcionario denunciado -quien manifestó que ignoraba que el requerido era persona de su amistad- el mismo día que concertó la fecha con la abogada tuvo con él una conversación en un bar próximo al local de la diligencia.

Esa circunstancia fue puntualizada por / las letradas en el punto b in fine del escrito de fs. 10/11 y no fue desmentida por Giménez, quien incluso manifestó que no veía al demandado "...desde hace aproximadamente 6 meses" (ver

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

acta de fs. 3).

El hecho arroja dudas sobre la falta de conocimiento que invocó el oficial público con respecto a la identidad del requerido.

II. El señor Giménez, además, nada dijo en su descargo con relación a su negativa a declarar en sede policial, pormenor narrado por las denunciantes en el punto e de su escrito de presentación.

III. Su "excusación" dio lugar al cese intempestivo de la diligencia y dilató el desalojo.

IV. No se hallaba autorizado a incumplir una orden judicial so pretexto de interpretar disposiciones / procesales que consideraba que le comprendían (arts. 17 inc. 9 y 30 del Cód. Procesal).

V. Tampoco podía rehusar la diligencia invocando la norma contenida en el art. 28 de la acordada 3/75 ("Instrucciones al Personal") pues ese precepto -que autoriza a los jefes de sección a relevar la actuación del oficial de justicia en el diligenciamiento de un mandamiento cuando existe causa plenamente justificada- supone una petición previa a la medida, que en el sub-examine no tuvo lugar.

VI. El señor Ramón Jorge Giménez se desempeña como oficial de justicia desde 1987, tras una permuta que autorizó este Tribunal por resolución 186/87.

6º) Que, en virtud de lo expuesto, esta Corte considera que el oficial de justicia incurrió en una /

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación
////////////////////////////////////
grave falta disciplinaria, cuya entidad justifica la aplica-
ción de una sanción de mayor severidad (art. 16 del decreto-
ley 1285/58).

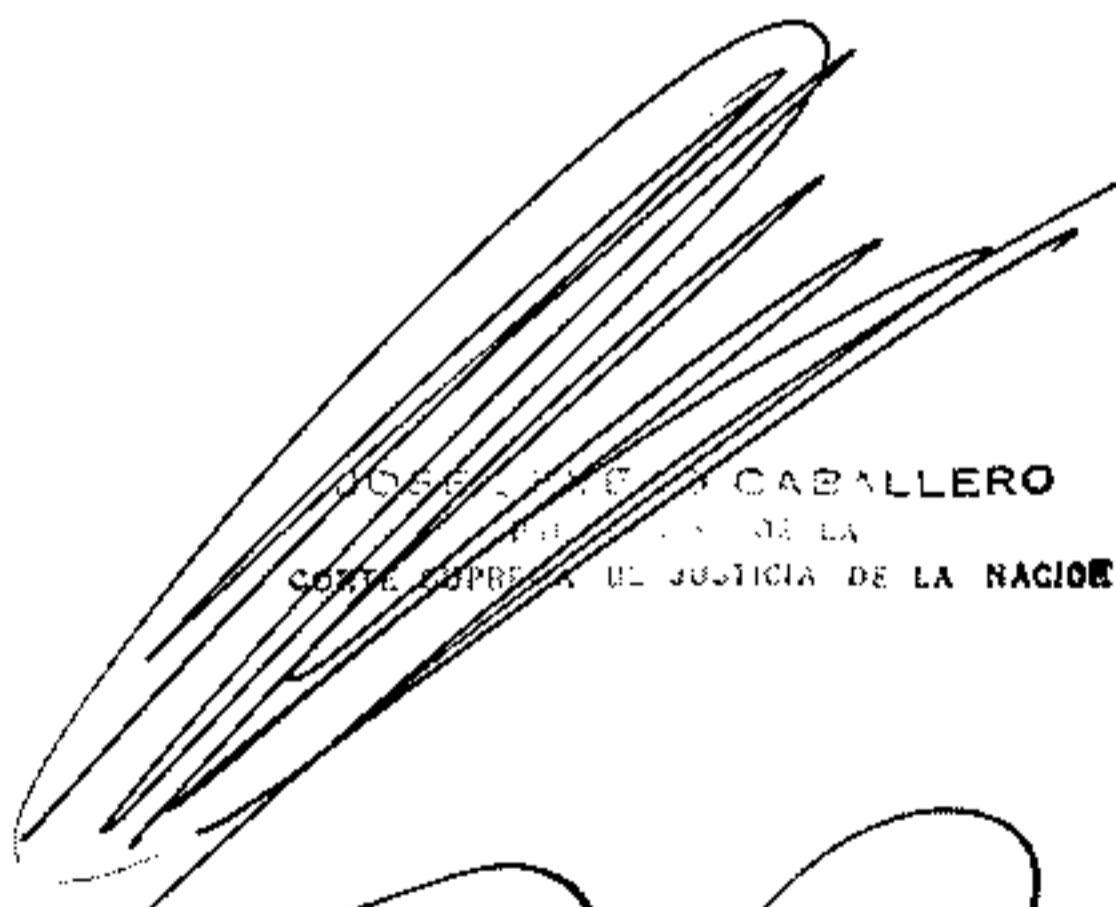
Por ello,

SE RESUELVE:

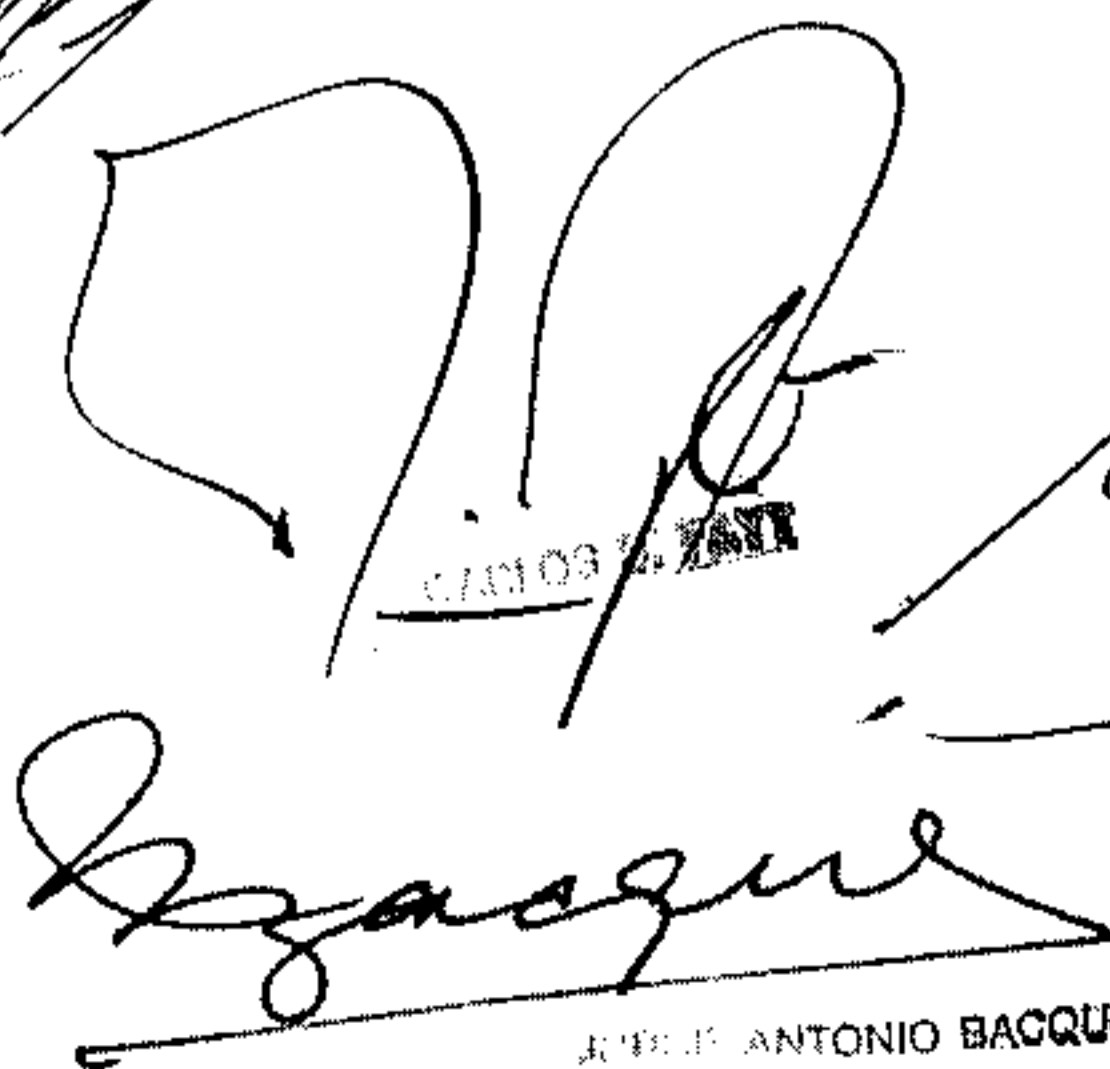
1º) Dejar sin efecto el apercibimiento /
impuesto por el jefe de la oficina de mandamientos al señor
prosecretario administrativo (oficial de justicia) RAMON JOR-
GE GIMENEZ (ver fs. 15).

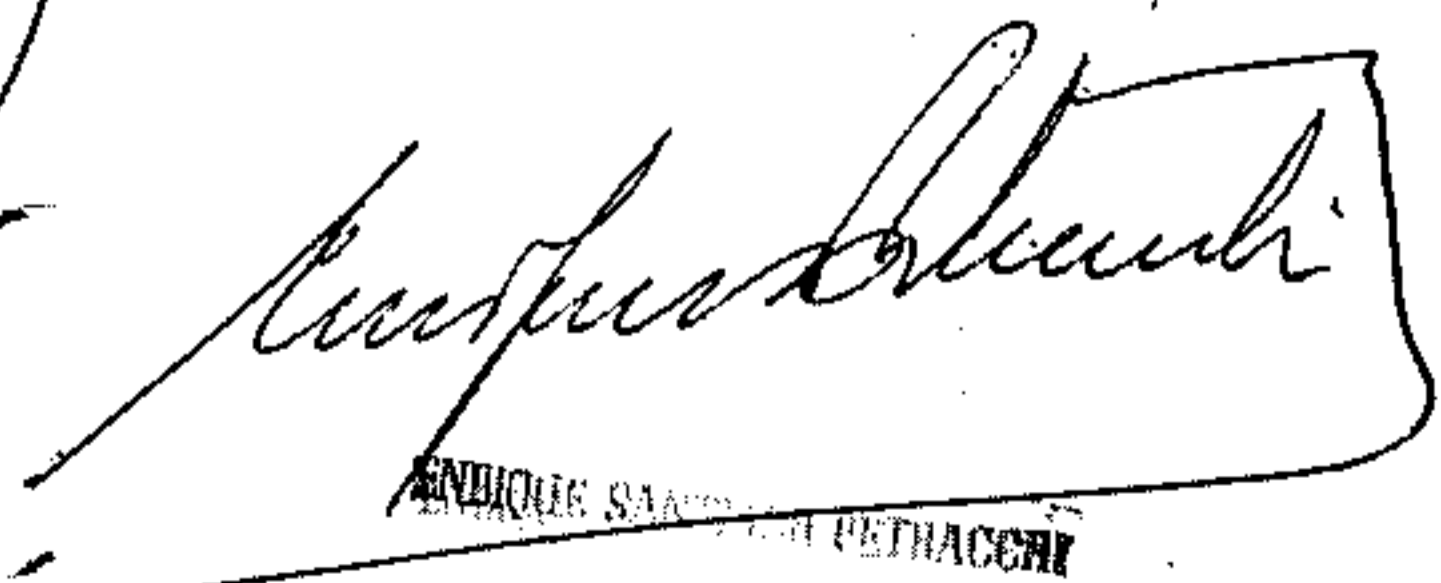
2º) Aplicar a ese funcionario, con funda-
mento en los considerandos de la presente, una suspensión de
treinta (30) días sin goce de sueldo (art. 16 del decreto-ley
1285/58), haciéndole saber que en caso de incurrir en nuevos
hechos de indisciplina será pasible de medidas disciplinarias
más severas.

Regístrese, hágase saber y oportunamente,
archívese.-


JOSE MARÍA CABALLERO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


JUAN ANTONIO BACQUE


ENRIQUE SAAVEDRA PETRACCHI